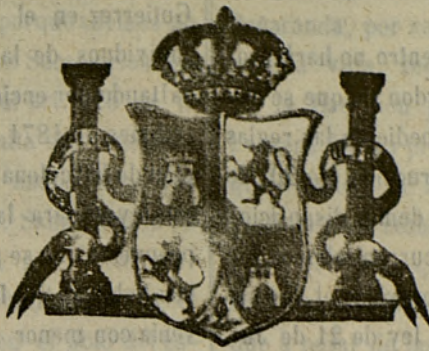


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 107.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que por algunos cazadores no se respeta la ley vigente que prohíbe cazar desde primero de Abril hasta primero de Setiembre, y á fin de cortar los abusos que puedan cometerse, he acordado dirigirme por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y agentes de mi autoridad recordándoles el exácto cumplimiento del decreto de 3 de Mayo de 1854 en su art. 9.º y demás disposiciones vigentes en la materia, con encargo de que bajo su mas estrecha responsabilidad vigilen este interesante servicio por cuantos medios estén á su alcance, cuidando de que las infracciones que se cometan sean castigadas por las autoridades locales segun está prevenido, dándome conocimiento de las resoluciones que se adopten en cada caso, en la inteligencia de que cualquiera omision que haya en el particu-

lar será castigada con todo el rigor que demanda tan importante servicio.

Burgos 17 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia me pasa en 6 del corriente la circular siguiente:

«Direccion general de la Guardia civil.—5.º Seccion.—Circular número 16 de provincia.—Desde 1.º de Noviembre próximo pasado, que la fuerza del Cuerpo se encargó de la custodia de los montes públicos, se han venido verificando cada dia un número considerable de denuncias, poniéndose sus autores á disposicion de las autoridades para la aplicacion de la ley.

«Lógico era esperar que las faltas que con tal motivo se vienen cometiendo fueran disminuyendo, tanto por el castigo que deberian sufrir los infractores cuanto por la seguridad de ser detenidos por la fuerza del instituto; pero léjos de ser asi van por el contrario en progresion creciente, sin duda alguna por la lenitud de las respectivas autoridades, cuando son estas locales, en la aplicacion de la ley contra aquellos que se denuncian y ponen á su disposicion unas veces, y por la falta total del cumplimiento de la misma otras.

«Así resulta de los antecedentes que obran en este Centro, comunicados por los primeros Jefes de provincia.

«La situacion en que con tal motivo se coloca al cuerpo es grave, toda vez que los buenos resultados que el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) y el pais esperaban al encargarse el instituto de tan importante servicio quedan ilusorios, perjudicando á la vez el prestigio, fuerza moral y buen nombre del cuerpo.

«De todo lo expuesto resulta que si bien la fuerza llena cumplidamente su deber en el servicio forestal, denunciando y poniendo á disposicion de las autoridades competentes los autores de todas las faltas que se cometen, la lenitud de las mencionadas autoridades en aplicar inmediatamente la ley en unos casos y la impunidad en que quedan los delincuentes en otros, hace que se repitan los atentados contra los montes públicos sin temor ninguno á ser nuevamente detenidos por la fuerza.

«Visto los artículos del Reglamento 19, 21 y 22, capítulo 4.º, y considerando que los Fiscales de los partidos judiciales son los representantes de la ley y como tales tienen el deber de hacer que se cumpla esta, he tenido á bien resolver lo siguiente:

«1.º Los Jefes de provincia dispondrán que los Comandantes del puesto den cuenta de todas las denuncias que hagan al Sr. Fiscal del Juzgado de primera instancia á donde pertenezca el pueblo de su residencia, sin perjuicio de cumplimentar lo que se viene practicando en esta clase de servicio.

«2.º Cuando la denuncia constituya efectos ó frutos, el Jefe de la fuerza aprehensora extenderá un acta de todos aquellos ante testigos, haciendo constar el valor que tenga la cosa denunciada antes de entregarla á la autoridad, cuyo documento recibirá el Comandante del puesto para su archivo y conservacion como dato en caso necesario.

«3.º Dicho Jefe de puesto procurará saber si hace efectiva la responsabilidad de las denuncias por los medios que considere mas convenientes, y caso contrario dará cuenta al Jefe de la línea, quien lo pondrá en conocimiento del Fiscal y Comandante de provincia.

«4.º Los Jefes de línea remitirán

mensualmente un estado de cuantas denuncias se hagan durante el mismo por la fuerza á sus órdenes, al Fiscal del Juzgado, interesándole á la vez la conveniencia de que se hagan estas efectivas.

«5.º Los primeros Jefes comprenderán deben gestionar con la autoridad superior civil en caso necesario para que por los Jueces municipales y Alcaldes se cumpla exáctamente con la ley, sin lo cual sería ilusorio todo el celo y actividad desplegado por la fuerza del Cuerpo en este servicio; y por último, si luego de gestionar cuanto es posible sobre tan importante objeto no diera los resultados que deben esperarse, darán dichos Jefes cuenta á este Centro para resolver lo que proceda.»

Al publicarla en el Boletín oficial, encargo á los Sres. Alcaldes el mas exácto cumplimiento de los deberes que les impone la ley relativamente á la conservacion de los montes públicos, mirando con especial preferencia las denuncias que se les hagan por la benemérita Guardia civil, tramitándolas y resolviéndolas en su caso con la mayor actividad y celo, segun les tengo prevenido en mis circulares de 16 de Diciembre de 1876 y 11 de Marzo último números 303 y 60 respectivamente: previniéndoles por la presente que cualesquiera omision ó falta que cometan en el particular será considerada grave, por lo mismo que recae en un ramo de la mayor importancia, y que daría lugar á hacer estériles los esfuerzos de todos los que venimos interesándonos en la conservacion y desarrollo de este poderoso elemento de riqueza pública y de imperiosa necesidad para la vida de los pueblos.

Burgos 8 de Abril de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Autorizado el Gobierno por el art. 9.º de la ley de presupuestos vigente para conceder el perdon de las contribuciones de años anteriores á los pueblos que lo hubieran solicitado con oportunidad por causa de calamidad pública debidamente justificada, el Ministro que suscribe cree necesario establecer el procedimiento que debe seguirse en la tramitacion de los expedientes promovidos con ese fin, de modo que, prescindiendo de trámites innecesarios, no se desatienda ninguna de las formalidades que garantizan el acierto en el fallo definitiva.

A ese fin, y estando determinados, tanto en la ley de presupuestos citada como en las instrucciones que rigen sobre la materia, los hechos que han de resultar justificados, y hasta el tiempo y la forma en que ha de aparecer hecha la solicitud para que los pueblos sean acreedores al beneficio de la ley, bastará sin duda con que la Direccion general del ramo formule su propuesta despues de haber examinado el expediente para que recaiga el fallo con acuerdo del Consejo de Ministros, si ántes se dicta una resolucion de carácter general que determine la manera con que se ha de formalizar el importe de esos perdones.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por la indicada Direccion y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y por el Consejo de Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto:

Madrid 12 de Abril de 1877. SEÑOR: A. L. R. P. de V. M. José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para resolver, con acuerdo del Consejo de Ministros, los expedientes instruidos por los pueblos en justificacion de calamidades sufridas en años anteriores, y en solicitud de perdon de contribuciones, bien sea que dichos pueblos hayan obtenido moratoria, bien que no la hayan obtenido.

Art. 2.º Para dictar las resoluciones á que se refiere el artículo anterior

bastará la propuesta de la Direccion general del ramo, que hará constar la cuantía de la cantidad que se haya de perdonar.

Art. 3.º Dicho centro no hará propuesta alguna de perdon sin que se hayan llenado en el expediente las reglas prevenidas en la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y demás disposiciones vigentes, y concurren además las circunstancias que previene el párrafo quinto, art. 9.º de la ley de 21 de Julio último.

Art. 4.º El importe de los perdones que se concedan en virtud de los artículos precedentes se dalará en las cuentas de Rentas públicas con aplicacion al ejercicio cerrado á que los débitos correspondan en concepto de bajas justificadas, acreditándose con los expedientes originales y con copia certificada de la Real orden que en cada caso autorice los perdones que se concedan y su importe.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y siete. ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Abril de 1877.

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Jalon, Gutierrez (D. Gregorio), Cecilia (D. Santos), Real, Martinez (D. Indalecio), Perez San Millan (D. Mauricio), Barbadillo, Pintado, Valmaseda, Cecilia (D. Ramon), Perez San Millan (D. Simon), Beltran, Bustillo, Aparicio, Gallo (D. Luis), Villalain, Martinez del Campo, Collantes, Zumárraga, Casaviella, Santiago y Pujana, diose lectura de la anterior del 9 del corriente, y el Sr. Cecilia (D. Santos) hizo constar que al verificarse la votacion de la última parte referente al tanto de culpa del dictámen sobre el acta del distrito de Salas, cuya última parte fue desechada por unanimidad, no se hallaba él en el salon, ni pudo por tanto tomar parte en dicha votacion.

El Sr. Ruiz Llorente hizo á su vez constar que en el acta aparecia haber él manifestado que el Congreso de los Diputados al ocuparse de la eleccion de D. Antonio Navarro y Rodrigo por el distrito de Barruelo remitió tanto de culpa á los Tribunales, asegurando que él no hizo tal afirmacion, y echó de menos que se consignase la declara-

cion que hizo de que D. Tomás Beltran, Abogado en ejercicio en el partido judicial de Roa, y D. Juan Lopez Gutierrez en el de Villarcayo, como individuos de la Comision de actas, saltando por encima de las dos Reales órdenes de 1871 referentes á la Dipucion de Barcelona y la de Granada, que son leyes para la Diputacion, habian propuesto que se proclamase Diputado por Salas al Sr. D. Ramon Cecilia, que venia con menor número de votos, y con estas aclaraciones y adiciones se aprobó el acta.

En virtud de un oficio de D. Ramon Cecilia renunciando el cargo de Regidor síndico que desempeña en el Ayuntamiento, la Diputacion acordó admitirle como Diputado provincial por el distrito de Salas, declarándole el Sr. Presidente admitido como tal.

La Diputacion quedó enterada de la Real orden nombrando la Comision provincial, así como del oficio de esta dando conocimiento de haber quedado constituida.

Dióse lectura de un oficio de la Diputacion provincial de Logroño pidiendo que se le manifieste el criterio que esta Diputacion ha formado acerca de la aplicacion del bando dictado por el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte en 30 de Noviembre último.

El Sr. Presidente recordó que habia una Comision encargada de emitir su dictámen acerca del expediente formado sobre dicho asunto, compuesta de los Sres. Casaviella y Nieto. El Sr. Casaviella manifestó que atendida la gravedad del asunto y cediendo al deseo de dejar á la nueva Diputacion en libertad de adoptar sobre él la solucion que considerase mas conforme á ley no habia creido conveniente redactar dictámen alguno.

El Sr. Presidente propuso en su virtud que se nombrase otra Comision, toda vez que el Sr. Nieto que formaba la anterior habia dejado de ser Diputado.

El Sr. Martinez del Campo expuso la conveniencia de que sean cuatro ó cinco los individuos que la formen, y aceptada esta indicacion se nombró á propuesta de la mesa para constituir la á dicho Sr. Martinez del Campo, Zumárraga, San Millan (D. Mauricio), Real y Martinez (D. Indalecio).

La Diputacion quedó enterada del oficio en que el Sr. Juez de primera instancia de Villarcayo participaba haberse decretado la prision provisional y la suspension de D. Manuel García Regulez y D. Julian Sobrado Perez de los cargos de Alcalde y Secretario que

respectivamente desempeñaban, en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado.

Tambien quedó enterada del oficio en que el Sr. Gobernador participaba que el Diputado provincial D. Ramon Maria Rada no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo, así como del oficio del Director de caminos vecinales participando que con esta fecha salia á estudiar la variacion del trazado del camino de Covarrubias á Cuevas de San Clemente.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. D. Damian Sedano, Senador electo por esta provincia, se acordó que se le provea de una certificacion en que se acredite la circunstancia de haber sido Diputado provincial y las veces que lo ha sido.

Se acordó que pase á la Comision de Hacienda la instancia presentada por el Ayuntamiento de Fuentemolinos pidiendo espera para el pago de provinciales.

El Sr. Zumárraga presentó á nombre del Sr. D. Adolfo García Inés, Diputado electo por Santa Maria del Campo, unos documentos referentes á dicha eleccion, y pidió que pasaran á la Comision de actas para que los examinase, y la Diputacion acordó que pasaran á dicha Comision para que en su vista continuase ó reformase el dictámen.

El Sr. Martinez del Campo pidió que como medida reglamentaria se determinase que media hora despues de la señalada para empezar las sesiones de la Diputacion el Sr. Presidente declare que no hay sesion si no llega número bastante de Diputados para tomar acuerdo, manifestando que de este modo se evitaria la incertidumbre en que se vió en el dia anterior el Sr. Vicepresidente D. Hilarion Real por hallarse indispuerto el Sr. Presidente y por no haber una regla establecida para tales casos.

El Sr. Presidente expuso la conveniencia de que se dejase este asunto al prudente criterio de la Presidencia, porque habia ocasiones en que era indispensable celebrar sesion en un dia determinado, por exigirlo así el despacho de los asuntos pendientes.

El Sr. Martinez del Campo manifestó que encontraba aceptables las indicaciones del Sr. Presidente, quedando satisfecho con ellas.

El Sr. Real dió explicaciones á la Diputacion sobre la medida que se vió precisado á tomar el dia á que se referia el Sr. Martinez del Campo.

El Sr. Revilla pidió la palabra para dilucidar la cuestion de si debian pasar

à la Comision los documentos presentados por el Sr. Zumárraga referentes al acta de Santa Maria del Campo, contestándole el Sr. Presidente que no podia otorgársela, porque la Diputacion habia tomado ya acuerdo sobre ella.

Dióse nuevamente lectura del dictámen de la Comision de actas en que se proponia se dejasen sin efecto y nulass las dos proclamaciones verificadas respectivamente en los dias 9 y 18 de Marzo último en favor de D. Andrés Aldea y D. Santiago Sanz Castilla y los actos de escrutinio general en que tuvieron lugar; que se anulase así bien la eleccion del colegio de Peñaranda, declarando válidas y subsistentes las de los demás colegios que no han motivado protesta alguna, y que antes de practicarse la eleccion parcial de dicho colegio se formase de nuevo el censo y listas electorales y se rectificquen estas con arreglo à la ley y en los términos consignados en la misma, procediéndose en su dia al escrutinio general bajo la base de las actas presentadas por los demás colegios y de las que se presenten por el repetido colegio de Peñaranda al terminarse la nueva eleccion que se previene en la forma indicada.

Dióse así bien lectura de una proposicion suscrita por D. Mauricio Perez San Millan y D. Luis Gallo proponiendo à la Diputacion se digne enmendar dicho dictámen en el sentido de que se anule la eleccion del colegio de Peñaranda por los vicios de que, segun se dice en ella, adolece, sin que se proceda à otra nueva; y que en vista del resultado que ofrece la eleccion en los demás colegios se proclame Diputado por dicho distrito à D. Santiago Sanz Castilla.

El Sr. Presidente declaró que con arreglo al art. 28 del Reglamento se discutiría al mismo tiempo la enmienda.

A petición del Sr. Gallo se leyeron las dos actas notariales obrantes en el expediente traidas por el Sr. Sanz Castilla para acreditar los vicios de la eleccion; y verificada dicha lectura el Sr. Gallo usó de la palabra en pro de la enmienda, empezando por declarar que este seria el primer caso en que se habian presentado dos Diputados proclamados por el mismo distrito: dijo que no podia ser válida la proclamacion del Sr. Aldea, porque no fue hecha por el Presidente, como la ley prescribe, sinó por los Secretarios de la Junta de escrutinio general: invocó la resultancia de una de las actas notariales leidas para asegurar que la razon de haberse retirado de dicho acto el Al-

calde fue la de haberse hallado en el local à uno de los asistentes con un revolver cargado, que hacia temer graves desórdenes, y porque además no quiso consentir que los Secretarios escrutadores, faltando al art. 125 de la ley electoral, que limita sus funciones al recuento de votos, anulasen los que habia obtenido el Sr. Sanz Castilla en la cabeza del distrito por la circunstancia de ser Juez municipal en el mismo: advirtió que en el acto del escrutinio general del 9 de Marzo se hizo constar que el Presidente al retirarse se llevó los documentos, lo cual dijo que probaba que los Secretarios que proclamaron al Sr. Aldea habian hecho sin presencia de ellos el recuento de votos, y manifestó que su deber era suspender el acto: que no adoleció de estos vicios la proclamacion hecha en favor de D. Santiago Sanz el dia 18 del mismo mes con presencia del delegado nombrado por el Sr. Gobernador para garantizar el orden: recordó el contenido de los artículos 19, 22 y 25 de la ley electoral, y dijo que se habian infringido en Peñaranda: sostuvo que el espíritu de la ley al disponer que las elecciones de Diputados provinciales se hagan en los mismos dias en todos los pueblos de cada distrito, era el de garantizar la legalidad de la eleccion y evitar fraudes, y que por tanto era inadmisibile el criterio que se propone en el dictámen de la Comision: leyó la Real orden de 22 de Febrero de 1871, y dijo que era preciso cumplir la prescripcion contenida en ella, y terminó pidiendo à la Diputacion que proclamase Diputado al Sr. Sanz Castilla.

El Sr. Aldea manifestó su propósito de combatir el dictámen y el voto particular, empezando por asegurar que el Sr. Gallo al defenderle habia incurrido en notables inexactitudes de hecho: aseguró que cuando el Alcalde Presidente del acto de escrutinio general del dia 9 de Marzo se retiró del local se habia concluido ya el recuento de votos en vista de las actas parciales de los colegios, y que dicha retirada la hizo cediendo à las indicaciones de un señor llamado Duque, que no era Secretario escrutador: explicó la causa de haber él acudido al cuartel de la Guardia civil: dijo que la persona hallada en el local con revolver lo fue à las once de la mañana, y que el Alcalde Presidente se retiró de aquel à las cuatro de la tarde: hizose cargo de las afirmaciones del dictámen respecto à que no existe en Peñaranda padron de vecindad, probando lo contrario: dijo que segun

el art. 10 de la ley electoral no podian computarse al Sr. Sanz Castilla los votos que habia obtenido en el Colegio de Peñaranda, por ser Juez municipal de aquella villa: leyó un oficio dirigido por la Comision provincial en 27 de Febrero último previniendo al Alcalde que reuniese la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones y protestas que se habian hecho sobre la eleccion de concejales, y dijo que à pesar de las órdenes del Sr. Gobernador para que se cumpliese dicho acuerdo no se habia ejecutado: se ocupó de la parte del dictámen en que se proponia que se hiciera nueva eleccion en Peñaranda, extendiéndose en largas consideraciones, deduciendo de estas que la Diputacion no puede por menos de admitirle como Diputado, y terminó pidiendo à la Diputacion se sirviese desechar la enmienda y el dictámen.

El Sr. Zumárraga habló tambien en contra de las dos soluciones que se proponian, extendiéndose en largas consideraciones; y en este estado la discusion el Sr. Presidente levantó la sesion siendo las 11 de la noche, señalando como orden del dia para la próxima la continuacion de este debate y demás asuntos pendientes.

Burgos 11 de Abril de 1877.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. — Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana — Federico de Santiago y Ruiz de Loizaga.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribucion industrial y de Comercio. CIRCULAR.

Siendo muchas las denuncias que continuamente se presentan en esta Administracion económica, firmadas y garantizadas por personas tanto industriales como particulares de diferentes pueblos de esta provincia, manifestando que en el distrito municipal à que ellos pertenecen se encuentran muchos industriales sin la competente matrícula, no solamente del año económico actual sinó hasta que vienen ejerciendo en la misma forma desde años anteriores, afirmando algunos que dicha falta y ocultacion es apoyada por las Autoridades locales, con perjuicio de los demás contribuyentes y defraudacion à la Hacienda, prevengo à los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que inmediatamente que reciban la presente circular procedan à la inclusion en matrícula de todos aquellos industriales que se encuentren en este caso, pasando los respectivos expe-

dientes de altas à esta Administracion con arreglo à lo que dispone el Reglamento de 20 de Mayo de 1875, advirtiéndoles que si de la visita de comprobacion que inmediatamente se va à girar resultase, tanto la indicada defraudacion como contradiccion en las certificaciones de altas y bajas que mensualmente han remitido los Alcaldes à este centro provincial, será pasado el tanto de culpa à los tribunales de justicia para la responsabilidad criminal en que hayan incurrido por su falta de veracidad.

Inmediatamente que reciban la presente circular inserta en el Boletin oficial darán aviso de su recibo y de quedar en cumplirla à esta Administracion económica.

Burgos 16 de Abril de 1877. — José de Castro y Rabaza.

Circular. — Consumos.

El dia 5 del mes de Mayo próximo vence el plazo señalado por instruccion para que las corporaciones municipales ingresen en las cajas del Tesoro en la de Aranda los pueblos que corresponden à aquel partido administrativo, y en la de esta Administracion económica los demás de la provincia, el importe respectivo al cuarto trimestre del actual año económico por el impuesto de consumos, sal y cereales.

Deseando por mi parte una vez mas evitar à los Ayuntamientos el gravámen que es consiguiente à todas las comisiones de apremio, con las cuales nunca he estado conforme sino en vista de la morosidad de algunos y la necesidad extrema de tener que hacer uso de ellas contra aquellos que han desatendido mis exhortaciones, dirigidas à evitárselas, he acordado à este fin señalar como plazo improrogable para el ingreso del importe respectivo à cada pueblo del expresado trimestre el del dia 15 del citado mes, en la inteligencia que el 16 serán expedidos los apremios contra aquellos que para la expresada fecha no hayan dado cumplimiento à la presente circular.

Confío, pues, en que todos los Ayuntamientos de esta provincia corresponderán à esta invitacion que les dirijo, con lo que me darán una prueba de que es su único deseo, como el mio, el de que para que verifiquen los ingresos que à cada uno respectivamente corresponden no hay necesidad de emplear con los mismos los medios coercitivos para que me encuentro autorizado à hacer uso por instruccion.

Burgos 16 de Abril de 1877.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

A todas las autoridades y agentes que constituyen la policia judicial hago saber: que en la noche del once de Abril se ha cometido un robo con violencia é intimidacion en las personas en la casa de D. José Mazuela, vecino de los Balbases, en cuya causa he acordado se practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de los malhechores y efectos sustraídos, poniéndolos á mi disposicion.

Dado en Castrogeriz á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y siete. = Primitivo Gonzalez del Alba. = P. M. de S. Sria., Tomás Franco.

Señas de los malhechores.

Uno como de 46 años, cara larga, cerrado de barba, nariz corta, al parecer tuerto ó vizco del ojo derecho, vestía capa y pantalon de astudillo con remiendos, botas de badana sobre el pantalon, boreguies de becerro, cachuchilla á la cabeza.

Otro de igual edad, buena estatura, recien afeitado, cara redonda encarnada, nariz regular, color moreno, á la cabeza con un trapo blanco, pantalon de pana usado, zapato gordo, faja morada.

Otro como de 36 años, un poco de bigote, cara encarnada, un poco romo, ojos azules, redondo de cara y regular estatura, todos armados de escopetas y puñales.

Efectos robados.

Una escopeta con pistonera nueva, fabricada en Eivar en 1856 por Andrés Treviño, un revolver nuevo de ordenanza, unas alforjas en buen uso acastilladas y con las iniciales J. M., que son las del dño José Mazuela, seis á ocho quesos de dos libras, unas piezas de cecina, una bota de vino de azumbre, un frasco de oja de lata con una libra de pólvora y sobre dos mil reales en duros, medios duros, monedas de á dos pesetas y calderilla. = El Actuario, Tomás Franco.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan va-

cantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion, conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real órden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Fuentes-pina, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de la Puebla de Arganzon, con id.

La id. de Olmedillo de Roa, con id.

La id. de Santo Domingo de Silos, con id.

La id. de Cubo, con id.

La incompleta de Torrepadre, con 500 id.

La id. de Quintana de Rueda, con 468,70 id.

La id. de Torme, con id.

La id. de Rebolledo de la Torre, con 437,50 id.

La id. de Madrigal del Monte, con 406,25 id.

La id. de la Vid de Bureba, con 543,75 id.

La id. de Cubillo del Cesar, con 250 id.

La id. de Hormazuela, con id.

La id. de Llanillo de Valdelucio, con id.

La id. de Santa Maria Tajadura, con id.

La id. de Rábanos, con id.

La id. de Rebolledo Trespeña, con idem.

La id. de Villanueva la Blanca, con id.

De niñas.

La elemental completa de Campillo de Aranda, con 416,75 id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La incompleta de Cordobilla la Real, con 500 id.

De niñas.

La elemental completa de Frechilla, con 550 id.

La id. de Pedraza de Campos, con 416,75 id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Matienzo, con 625 pesetas anuales y casa, pagadas de obra pia y municipales.

La id. de San Vicente de Toranzo, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Azoños y Maoño, con id.

La id. de Elechas, con id.

La incompleta de Güemes, con 500 idem.

De niñas.

La elemental completa de Veguilla, Ayuntamiento de Soba, con 625 id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La incompleta de Hornillos, con 500 id.

La id. de Puente Duero, con id.

La id. de Benafarces, con 420 id.

La id. de Bustillo de Chaves, con 350 id.

De niñas.

La elemental completa de Roales, con 416,50 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 9 de Abril de 1877. = El Rector, Dr. José Maria Frias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.

	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	380,86	6,75	387,61
» Matadero.....	423,62	•	423,62
» Ferro-carril.....	241,74	5,08	246,82
» Santander.....	25,90	18,54	44,44
» Madrid.....	138,33	11,98	150,31
» Francia.....	81,98	13,93	95,91
» San Pedro.....	45,82	11,73	57,55
» Central.....	•	•	•
Oficina de Administracion.....	•	•	•
Total.....	1358,25	68,01	1406,26

Burgos 17 de Abril de 1877. = Ramon Somoza. = El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Escuela vacante.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de esta villa de Villambistia, fundada por D. Francisco Ortiz y Crespo. Su dotacion consiste en quinientas pesetas, que produce una inscripcion de la deuda intrasferible del tres por ciento, casa habitacion propia de la misma fundacion y la retribucion que por ley pueda corresponder. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á D. Luis San Martin, Cura párroco del mismo, en término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales se hará el nombramiento por los patronos sometiéndole á la aprobacion del Sr. Rector. En la solicitud se espresará la clase de título de que el aspirante se halle investido, su edad, tiempo que lleva en el ejercicio del magisterio y escuelas que haya obtenido de gracia ó por oposicion. A la solicitud acompañará una copia escrita y suscrita de puño y letra del aspirante de la certificacion de los cursos académicos, de las notas en ellos obtenidas y demás méritos literarios.

Villambistia 13 de Abril de 1877. = El Patrono, Luis San Martin.

Aviso al público.

D. Severo Calle y Ayala, Licenciado en Medicina y Cirujia, especialista del tifus, se ha trasladado á la calle de los Avellanos, núm. 10-12, principal, derecha, donde ofrece sus servicios y se compromete á curar un 95 por 100, como lo viene verificando hace 18 años, y lo acreditan los resultados satisfactorios obtenidos en Revilla Vallegera, Villamedianilla, Vallegera, Villodrigo, Villagalijo, Santa Olalla, San Vicente, Espinosa, San Clemente, Ezcaray, Presidio de esta Capital, donde hubo 16 atacados y todos fueron curados, asi como el año 1875 en Las Celadas, donde fue por órden del Sr. Gobernador de esta provincia y Sres. de la Junta de Sanidad de la misma, curando á todos los invadidos de tan temible como terrible enfermedad, haciéndola desaparecer despues de seis meses que venia reinando, buscando y hallando los focos de infeccion y destruyéndolos, sin que hasta la fecha haya vuelto á presentarse dicha enfermedad; y últimamente en el barrio de Cortes fueron invadidos 77 y curados 75. Por lo tanto, si algun pueblo de esta provincia ó fuera de ella se viera atacado de tan cruel azote y quisiera utilizarse de sus conocimientos, está pronto á prestarlos por una moderada retribucion.